

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: Q2878033F - REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PIRAGUISMO
Dirección: Calle Antracita 7, 3º
Localidad: Madrid 28045 (Provincia: Madrid - País: España)
Teléfono de contacto: 910329520
Correo electrónico: correorfep@rfep.es
Alerta Email: Si
Alerta Sms: No

Datos del registro

Número de registro: [REDACTED]
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 14/05/2026 14:21:46
Fecha y hora de registro: 14/05/2026 14:21:48
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: EA0043420 - Confederacion Hidrografica del Duero
Organismo raíz: E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Rtdo. Nuevas Alegaciones al Esquema provisional de Temas Importantes, por la RFE
Expone: En atención a la Consulta pública del Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) del proceso de planificación hidrológica del cuarto ciclo (2028-2033) correspondiente a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado. Anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE núm. 286, de 28 de noviembre de 2025, Sec. V-B, pág. 70357 (anuncio 44020), ID A250055832-1. Se formulan nuevas alegaciones por esta Real Federación Española de Piragüismo, con el ruego de la supresión de las anteriores por errores en las mismas.

Solicita: Se tengan por presentadas las nuevas Alegaciones de la Real Federación Española de Piragüismo en tiempo y forma y suprimidas las anteriormente enviadas, quedando a la espera de su resolución.

Documentos anexados

Nombre: RFEP Alegaciones Duero EpTI 2028-2033.pdf
Algoritmo: [REDACTED]
Huella digital: [REDACTED]

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



REAL FEDERACION
ESPAÑOLA
DE PIRAGÜISMO



Consejo
Superior
de Deportes

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO	
14.05.26	000134
SALIDA	

ANTRACITA, 7, 3º 28045 MADRID TELÉFONOS 910 329 520 FAX 915 305825 www.rfep.es correo@rfep.es

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

Entidad privada de naturaleza asociativa integrada en la realización del interés público deportivo, con reconocimiento legal de utilidad pública conforme al art. 43.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte —con los efectos previstos en el art. 42 de dicha Ley— y con ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes conforme al art. 50 de la misma Ley

c/ Anracita, 7, 3.º · 28045 Madrid · Tel. 910 329 520 · CIF Q2878033F ·
www.rfep.es · correo@rfep.es

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.

Registro General

Calle Muro, 5 · 47004 Valladolid

www.chduero.es

REF.: Consulta pública del Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) del proceso de planificación hidrológica del cuarto ciclo (2028-2033) correspondiente a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado. Anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE núm. 286, de 28 de noviembre de 2025, Sec. V-B, pág. 70357 (anuncio 44020), ID A250055832-1.

ASUNTO: Alegaciones al Esquema provisional de Temas Importantes, formuladas en tiempo y forma por la Real Federación Española de Piragüismo (RFEP), en su condición de entidad privada de naturaleza asociativa integrada en la realización del interés público deportivo, con reconocimiento legal de utilidad pública conforme al art. 43.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte —con los efectos previstos en el art. 42 de dicha Ley— y con ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes conforme al art. 50 de la misma Ley, en el ámbito del piragüismo en el conjunto del Estado, en respaldo y coordinación con las federaciones autonómicas integradas con interés territorial en la demarcación: la Federación de Piragüismo de Castilla y León con carácter principal por su extensión territorial sobre la demarcación, así como, en lo que les afecte por intersección territorial efectiva con la demarcación, las Federaciones de Piragüismo de Galicia (provincia de Ourense, ámbito limítrofe del Sil-Duero), Cantabria (cabecera del Pisuega), La Rioja, País Vasco (Álava) y Madrid (norte de la Sierra de Guadarrama).

VÍA DE PRESENTACIÓN: Registro General de Confederación Hidrográfica del Duero, por medios electrónicos al amparo de los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ESCRITO DE ALEGACIONES

Al Esquema provisional de Temas Importantes 2028-2033 de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero





Don JAVIER [REDACTED] mayor de edad, con DNI [REDACTED] actuando en calidad de Presidente y representante legal de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO (RFEP), con CIF Q2878033F y domicilio en c/ Antracita, 7, 3.º · 28045 Madrid, en ejercicio de las facultades representativas que le confieren los Estatutos federativos y previa aprobación de la Vocalía de Navegación, Confederaciones y Medio Ambiente de la RFEP, comparece y formula las presentes alegaciones dentro del plazo legalmente habilitado, al amparo del artículo 14 de la Directiva 2000/60/CE, de los artículos 74, 75 y 79 del Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, de los artículos 3.2 y 7.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, y del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DICE:

RESUMEN EJECUTIVO

Entidad alegante. Real Federación Española de Piragüismo (RFEP), CIF Q2878033F, con domicilio en c/ Antracita, 7, 3.º · 28045 Madrid. Entidad privada de naturaleza asociativa integrada en la realización del interés público deportivo, con reconocimiento legal de utilidad pública conforme al art. 43.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte —con los efectos previstos en el art. 42 de dicha Ley— y con ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes conforme al art. 50 de la misma Ley. Federación deportiva española integrada en la International Canoe Federation y en la Paddle Europe (antes European Canoe Association, ECA). Agrupa a las federaciones autonómicas de piragüismo del conjunto del Estado, con un palmarés olímpico que sitúa al piragüismo español entre los deportes históricamente más laureados del olimpismo nacional. El presente escrito se formula en coordinación con la Federación de Piragüismo de Castilla y León con carácter principal por su extensión territorial sobre la demarcación, así como, en lo que les afecte por intersección territorial efectiva con la demarcación, las Federaciones de Piragüismo de Galicia (provincia de Ourense, ámbito limítrofe del Sil-Duero), Cantabria (cabecera del Pisuerga), La Rioja, País Vasco (Álava) y Madrid (norte de la Sierra de Guadarrama).

Diagnóstico

- Invisibilidad planificadora. El EpTI la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (los Temas Importantes del EpTI consolidado del Duero) no identifica al deporte federado acuático y náutico como categoría planificadora propia. Las menciones existentes se agregan bajo epígrafes genéricos del tipo «otros usos», «recreativos» o «mixtos» con porcentajes residuales del consumo total, sin desagregación específica del uso deportivo federado ni caracterización cualitativa del sector.
- Inconsistencia técnica. De la documentación del EpTI revisada no se desprende una identificación diferenciada del piragüismo federado no motorizado como presión hidromorfológica significativa sobre las masas de

agua de la demarcación, por lo que cualquier restricción específica al uso deportivo federado debe justificarse caso por caso mediante motivación técnica suficiente, diferenciando con claridad la navegación motorizada, el uso recreativo difuso y la actividad federada reglada.

- Déficit de gobernanza. Ni la RFEP ni las federaciones autonómicas integradas figuran en los órganos de la demarcación. El propio MITECO, en el Libro Verde de la Gobernanza del Agua (LVGA, 2020), reconoce literalmente que «los usuarios no concesionarios —como los lúdicos y recreativos— no están representados» en las Juntas de Gobierno y propone su incorporación expresa.
- Coordinación insuficiente. La ficha relativa a coordinación entre administraciones omite sistemáticamente la competencia propia del municipio en promoción del deporte e instalaciones deportivas (art. 25.2.I LRBRL) y la convocatoria efectiva de las autoridades autonómicas competentes en deporte y ocio (art. 148.1.19 CE) de los territorios afectados por la demarcación.

Peticiones nucleares

- Identificación expresa del uso deportivo federado acuático y náutico como uso común especial cualificado, reglado, trazable y no consuntivo del dominio público hidráulico.
- Establecimiento de condiciones tipo al amparo del artículo 51.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, habilitación expresa invocada por el propio Gobierno en su respuesta al Senado de 13 de abril de 2026.
- Reconocimiento de la RFEP y de las federaciones autonómicas integradas como parte interesada cualificada e incorporación efectiva en CAD, Junta de Gobierno, Asamblea de Usuarios, Juntas de Explotación y Comisiones de Desembalse, en línea con el LVGA.
- Participación en los procesos de revisión y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos (art. 49 quinquies RDPH).
- Reconocimiento expreso de la competencia municipal en promoción del deporte (art. 25.2.I LRBRL) y convocatoria de las autoridades autonómicas competentes en deporte y ocio.
- Desagregación metodológica del agregado «otros usos» en los cuadros estadísticos del EpTI, con indicadores alternativos para usos no consuntivos (licencias federativas, eventos oficiales, tramos utilizados).
- Régimen económico y administrativo armonizado del uso deportivo federado del DPH: exención o bonificación del canon y régimen específico de declaración responsable para clubes y deportistas federados, en línea con los precedentes reglamentarios consolidados de la CH Miño-Sil (Resolución BOE-A-2017-8145, exención de canon a embarcación de deportista federado) y de la CH del Júcar (Resolución BOE-B-2011-31211, declaración responsable colectiva por clubes federados); más



reconocimiento recíproco interconfederal de la declaración responsable y matrícula para desplazamientos vinculados al calendario oficial, con coordinación de bioseguridad.

Oferta operativa

- Protocolo federativo de bioseguridad y prevención de EEI; mapa federativo de uso por masa de agua; calendario anual anticipado de competiciones oficiales; canal de aviso temprano bidireccional; formación cruzada técnico-federativa; voluntariado deportivo-ambiental; colaboración técnica en medidas de continuidad fluvial.

Base legal clave

Art. 14 DMA · arts. 74, 75 y 79 RD 907/2007 · DA 12.^a TRLA · Ley 27/2006 · art. 51 TRLA · art. 51.1.a (navegación y flotación como uso común especial), art. 51.2 (habilitación al organismo de cuenca para fijar condiciones, cupos y requisitos) y art. 49 quinquies RDPH · arts. 43.3 CE; 148.1.19 CE; 1-3 y 43.7, con los efectos del art. 42 y funciones del art. 50 Ley 39/2022 · art. 25.2.I LRBR · art. 2 Ley 25/2009 (proporcionalidad) · art. 3 Ley 40/2015 (lealtad institucional y cooperación) · Resolución de 3/07/2017 de la CH Miño-Sil (BOE-A-2017-8145, exención de canon a embarcación de deportista federado) · Resolución de 2/09/2011 de la CH del Júcar (BOE-B-2011-31211, DR colectiva por clubes federados) · Informe LVGA (MITECO, 2020) · Manual «Escalas y pasos de peces» (OAPN-MITECO, 2022) · Respuesta del Gobierno al Senado, expediente 684/027659 (entrada 13/04/2026) · Expediente del Defensor del Pueblo 25037137 (Adjuntía Primera, requerimiento de 6/05/2026) · Escrito RFEP a la Dirección General del Agua (MITECO) de 22/04/2026

I. OBJETO DEL ESCRITO

El presente escrito tiene por objeto solicitar que el Esquema provisional de Temas Importantes y, posteriormente, el futuro Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero identifiquen expresamente en el diagnóstico y en la gobernanza la realidad jurídica y material del deporte federado acuático y náutico como uso común especial cualificado, ordenado, trazable y no consuntivo del dominio público hidráulico, y contemplen su consideración específica en programas de medidas, protocolos, condiciones tipo y régimen de caudales ecológicos, al amparo de la habilitación expresa del artículo 51.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del artículo 49 quinquies del propio Reglamento.

- Que la planificación refleje fielmente la existencia del deporte federado acuático y náutico como uso cualificado y no consuntivo del dominio público hidráulico.
- Que reconozca a la RFEP y a las federaciones autonómicas integradas como interlocutor institucional relevante en la gobernanza del agua, incluida su participación en los procesos de revisión y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.

- Que traduzca en términos operativos los deberes de coordinación, motivación reforzada, evitación de cargas innecesarias o desproporcionadas y compatibilización proporcionada con otros usos concurrentes.
- Que corrija las omisiones detectadas respecto de la competencia municipal en promoción del deporte (art. 25.2.I LRBRL) y respecto de las autoridades autonómicas competentes en deporte y ocio (art. 148.1.19 CE).
- Que contemple, en el Programa de Medidas, soluciones técnicas híbridas tipo «río artificial»/bypass, reconocidas oficialmente por el MITECO como tipología de paso para peces, capaces de cumplir simultáneamente función ambiental de franqueabilidad y función federativa de tecnificación deportiva.

No se solicita privilegio alguno ni la creación de una categoría jurídica nueva no tipificada legalmente, ni se pretende desplazar la legislación de aguas por la deportiva. Se solicita, exclusivamente, visibilidad planificadora, consideración diferenciada y motivación suficiente cuando la planificación hidrológica afecte a una actividad federativa que el propio ordenamiento integra en la realización del interés general deportivo, y compatibilización proporcionada con otros usos concurrentes.

II. POSICIÓN JURÍDICA Y LEGITIMACIÓN DE LA ENTIDAD ALEGANTE

II.1. Identificación

La Real Federación Española de Piragüismo es una entidad deportiva privada de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes e integrada en la International Canoe Federation y en la Paddle Europe (antes European Canoe Association, ECA). Agrupa a las federaciones autonómicas de piragüismo de las distintas Comunidades Autónomas y, a través de ellas, a los clubes deportivos y a los deportistas con licencia federativa en vigor en el conjunto del Estado. El piragüismo español acumula un palmarés olímpico que lo sitúa históricamente entre los deportes más laureados del olimpismo nacional.

II.2. Triple anclaje jurídico

La posición jurídica de esta Real Federación no puede reducirse a la de una asociación privada ordinaria. Descansa sobre un triple anclaje normativo acumulativo que explica su relevancia institucional en el presente procedimiento.

(i) Interés público del deporte

El artículo 43.3 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos fomentar la educación física y el deporte. Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, configuran el deporte como actividad de interés general, vinculada al ejercicio efectivo de derechos fundamentales, a la salud pública, a la cohesión territorial y a la igualdad efectiva. La práctica deportiva federada es la forma institucionalmente cualificada de realización de ese interés



general y no puede ser tratada como realidad meramente privada o marginal respecto de otros sectores de la acción pública.

(ii) Utilidad pública legal

El artículo 43.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece literalmente que «las federaciones deportivas españolas y las federaciones autonómicas integradas en aquellas son entidades de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente aquellos que sean reconocidos en la legislación deportiva en cada momento». Se trata, por tanto, de una atribución ex lege de la condición de entidad de utilidad pública, sin necesidad de declaración administrativa singular; el artículo 42 de la misma Ley regula los efectos sustantivos de dicha condición. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (arts. 32 a 35 y DA 1.^a) completa el régimen de los efectos jurídicos generales de la utilidad pública. El artículo 2.d) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, las incluye expresamente entre las entidades sin fines lucrativos beneficiarias del régimen fiscal especial. Calificación legal ex lege con efectos concretos en el ordenamiento.

(iii) Funciones públicas delegadas de carácter administrativo

Los artículos 50 y 51 de la Ley 39/2022 atribuyen a las federaciones deportivas españolas, respectivamente, el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes (art. 50) y el ejercicio de funciones propias de carácter privado (art. 51). El núcleo de las funciones públicas delegadas del art. 50 (calificación de competiciones oficiales, expedición de licencias federativas, asignación y control de ayudas públicas, potestad disciplinaria, régimen electoral, colaboración en materia de dopaje y violencia en el deporte) configura una posición jurídica diferenciada respecto de cualquier asociación privada ordinaria.

Esta construcción se refuerza, en el plano del Derecho de la Unión, por el artículo 2.2.i) de la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior, que excluye expresamente de su ámbito de aplicación las actividades vinculadas al ejercicio de «prerrogativas del poder público», categoría en la que se integran las funciones públicas delegadas de las federaciones deportivas.

Fórmula de cierre: la utilidad pública cualifica el fin; la función pública delegada cualifica la actividad. Esta construcción ha sido refrendada de modo consistente por la jurisprudencia: STC 67/1985, de 24 de mayo; STS Sala 3.^a de 8 de noviembre de 2010, recurso 2199/2009; STS Sala 3.^a, Sección 4.^a, de 11 de diciembre de 2012, recurso 4569/2011.

II.3. Analogía institucional con las Comunidades de Usuarios

La condición jurídica que aquí se invoca encuentra una analogía institucional directa en una figura que el propio sistema de planificación hidrológica reconoce: las Comunidades de Usuarios. El artículo 82.1 del TRLA y el artículo 199 del RDPH les atribuyen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de cuenca, con funciones de policía, distribución y administración

de las aguas por mandato de la ley. Sin perjuicio de la distinta naturaleza jurídica de las Comunidades de Usuarios respecto de las federaciones deportivas, la planificación reconoce relevancia institucional a entidades asociativas cuando la ley les atribuye funciones públicas o un papel estable en la gestión del recurso. Esa lógica debe proyectarse, con el alcance que proceda en cada caso, sobre las federaciones deportivas con utilidad pública legal y funciones públicas delegadas. No se postula equivalencia jurídica plena; se postula coherencia institucional en la participación de actores con funciones públicas o relevancia estable sobre el recurso, no nivelación tipológica entre figuras jurídicas distintas.

II.4. Legitimación activa

Esta Real Federación ostenta un interés legítimo cualificado en el presente trámite por razón de (i) su condición de entidad integrada en la realización del interés público deportivo en el conjunto del Estado; (ii) la afectación material directa de la planificación hidrológica sobre la actividad federada del piragüismo articulada por las federaciones autonómicas integradas con interés territorial en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero: la Federación de Piragüismo de Castilla y León con carácter principal por su extensión territorial sobre la demarcación, así como, en lo que les afecte por intersección territorial efectiva con la demarcación, las Federaciones de Piragüismo de Galicia (provincia de Ourense, ámbito limítrofe del Sil-Duero), Cantabria (cabecera del Pisuerga), La Rioja, País Vasco (Álava) y Madrid (norte de la Sierra de Guadarrama); (iii) los cauces específicos de participación previstos en el art. 14 de la DMA, arts. 74, 75 y 79 del RD 907/2007 y Ley 27/2006; y (iv) el expediente número 25037137 del Defensor del Pueblo, abierto a instancia de federaciones autonómicas integradas en esta Real Federación, en el que la Adjuntía Primera ha solicitado mediante requerimiento de 6 de mayo de 2026 una propuesta estructurada de pretensión.

II.5. Base empírica documentada

La RFEP, en coordinación con las federaciones autonómicas integradas con interés territorial en la demarcación, mantiene actividad deportiva federada ordinaria, reglada y trazable sobre masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. Sin ánimo de exhaustividad, conforman ámbito propio de actividad federada en la demarcación los embalses de Aldeadávila, Almendra, Ricobayo, Castro y Saucelle (Arribes del Duero) y los tramos navegables de los ríos Duero, Pisuerga, Tormes, Eresma, Esla y Cea, donde se desarrolla actividad federada estable de aguas tranquilas, descenso, maratón y sprint. Los datos consolidados de licencias federativas en vigor, clubes federados activos, eventos oficiales celebrados con regularidad y masas de agua de uso reglado obran en los registros y archivos federativos y podrán aportarse al expediente, en su caso, a requerimiento del Organismo de cuenca, en el marco del principio de colaboración interadministrativa.

III. MARCO RECTOR DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

III.1. Participación activa cualificada



El artículo 14 de la Directiva 2000/60/CE impone a los Estados miembros el deber de fomentar la participación activa de todas las partes interesadas, concretado en los arts. 74, 75 y 79 del RD 907/2007 y en la Ley 27/2006. La participación activa exige, conforme a los principios europeos de efectividad y buena administración, un contenido efectivo y no meramente formal, con cauces de interlocución técnica y ponderación motivada de las aportaciones recibidas.

III.2. Motivación reforzada y coordinación técnica suficiente

Cuando la decisión planificadora incida sobre el ejercicio ordinario de funciones públicas delegadas por otra Administración, procede una motivación reforzada y una coordinación técnica suficiente, derivadas de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015 (lealtad institucional, cooperación, colaboración y coordinación) y de los artículos 35 y 88 de la Ley 39/2015. Tres planos exigibles: visibilidad planificadora, participación técnica efectiva y ponderación expresa y motivada.

III.3. Reconocimiento institucional en sede parlamentaria (Senado)

El razonamiento de este escrito se apoya documentalmente en la respuesta del Gobierno a la pregunta escrita de la Excm. Sra. D.^a María [REDACTED] Senadora (GPPLU — BNG), expediente 684/027659 (registro de entrada Senado núm. 73.129 de 10/03/2026; respuesta del Gobierno registrada con el núm. 78.353 el 13/04/2026). De su lectura resultan tres reconocimientos directos trasladables al conjunto de las demarcaciones intercomunitarias del Estado:

- Confirma la existencia de demandas estructurales del sector federado del piragüismo en relación con el tratamiento del deporte en el dominio público hidráulico: categoría propia en el DPH; simplificación de procedimientos; sustitución de matrícula; revisión de tasas y cánones; instalaciones temporales simplificadas; zonas deportivas fluviales con condiciones tipo; representación del deporte en los órganos de gestión del agua.
- Admite literalmente que «la mayor parte de estas reclamaciones requieren un cambio normativo para poder llevarse a cabo». El EpTI es cauce idóneo para las demandas amparadas por la normativa vigente, sin requerir reforma estatal previa.
- Invoca como fundamento normativo aplicable el artículo 51.2 del RDPH, habilitación expresa para que los organismos de cuenca establezcan «las condiciones, cupos y demás requisitos» para los usos comunes especiales. Anclaje habilitante directo para la alegación V.2.

III.4. Reconocimiento institucional del déficit por el propio MITECO: el Libro Verde de la Gobernanza del Agua

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del que depende esta Confederación Hidrográfica, promovió entre 2018 y 2020 el Libro Verde de la Gobernanza del Agua en España (LVGA). El Informe sobre mejora de la coordinación interadministrativa y reforma de los órganos de participación de la Administración del Agua (Lucia De Stefano, Universidad Complutense de Madrid y Observatorio del Agua de la Fundación Botín, noviembre 2020)

constituye pieza institucional oficial del propio Ministerio. Cuatro reconocimientos directamente trasladables:

- Déficit en el CNA. «Otros usos del agua (pesca, navegación, otros usos comunes) que tienen una creciente importancia socioeconómica, no están representados» (p. 29).
- Déficit en las Juntas de Gobierno de las CCHH. «Los usuarios no concesionarios —como los lúdicos y recreativos— no están representados en la Junta de Gobierno. Debido a la creciente importancia de estas actividades económicas, especialmente en zonas rurales, y debido a su dependencia de cómo se gestiona el agua en la demarcación, en este informe se propondrá incluir a representantes de estos usos en los órganos de gobierno, gestión y participación» (p. 10).
- Propuesta concreta. «Modificación de la composición de la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca incorporando usuarios lúdico-recreativos a las mismas» (p. 20). En la composición propuesta del CNA, contempla «organizaciones y federaciones más representativas de ámbito estatal relacionadas con los distintos usos del agua» como vocales con voz y voto (p. 29). Para la Asamblea de Usuarios, Juntas de Explotación y Comisiones de Desembalse propone incluir dos representantes de los usos recreativos en cada una (p. 35).
- Fundamento del reto demográfico. «En un mundo rural cada vez más despoblado, los usos recreativos constituyen actividades económicas distintas del regadío y ayudan a mantener población activa en el territorio» (p. 35).

Este informe, elaborado por encargo del Ministerio del que depende esta Confederación, no puede ser ignorado por la Administración hidráulica al ejecutar la planificación hidrológica sin incurrir en contradicción institucional interna con su propio sistema ministerial.

III.5. Actuación institucional concurrente

El presente escrito se enmarca en un proceso institucional en curso. Elementos contextualizadores aportados al expediente:

- Escrito de la RFEP a la Dirección General del Agua (MITECO) de 22 de abril de 2026, con registro [REDACTED]. Iniciativa directa de la RFEP ante la autoridad hidráulica estatal en relación con la posición del piragüismo federado en la planificación del cuarto ciclo.
- Expediente del Defensor del Pueblo número 25037137, abierto a instancia de federaciones autonómicas integradas en la RFEP, con requerimiento de la Adjuntía Primera de 6 de mayo de 2026 solicitando una propuesta estructurada de pretensión articulada en cuatro categorías de trabas: burocráticas, medioambientales, económicas e infraestructurales.



- IV Simposio de Federaciones de Deportes de Agua (ADESP/RFEP, Melilla, 23 de abril de 2026), referencia institucional del movimiento federativo español de deportes de agua.
- Enmiendas núms. 301 y 302 del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de modificación del TRLPEMM (BOCG Serie A, núm. 34-3, diciembre 2025), que proponen la protección de la «náutica social» y de la actividad federada no lucrativa en el dominio público marítimo-terrestre, principio analógicamente trasladable al dominio público hidráulico.
- Escritos de alegaciones presentados por las federaciones autonómicas integradas con interés territorial en la demarcación, sobre la base del escrito-marco común aprobado por el Comité Nacional de Navegación de la RFEP.

III.6. Referencia comparada: la posición francesa como indicador de dirección institucional

El artículo D.213-19-2 del Code de l'environnement de la República Francesa contempla expresamente la representación de asociaciones activas en actividades náuticas y recreativas en los comités de bassin —equivalentes funcionales de los Consejos del Agua de la Demarcación en el ordenamiento español—. La inclusión institucional del sector náutico federado en la gobernanza de las cuencas francesas, con la participación estable de la federación francesa de canoa-kayak, constituye referencia comparada útil para orientar el proceso español en la dirección que viene marcada, además, por el propio Libro Verde de la Gobernanza del Agua del MITECO.

IV. ANÁLISIS DEL EpTI Y DÉFICITS DETECTADOS

El EpTI la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero identifica los Temas Importantes del EpTI consolidado del Duero en consulta pública. La lectura conjunta del EpTI, del Estudio de Adaptación a los Riesgos del Cambio Climático y del Documento Inicial Estratégico de la Evaluación Ambiental Estratégica permite constatar los déficits siguientes. A efectos del presente escrito, resultan especialmente afectadas las fichas relativas a alteraciones hidromorfológicas, caudales ecológicos, zonas protegidas, optimización de la oferta y otros usos, coordinación entre administraciones, cambio climático, recuperación de costes y ordenación y control del dominio público hidráulico, con la numeración y denominación oficial que resulte del EpTI de la demarcación.

IV.1. Invisibilidad del deporte federado acuático y náutico como categoría planificadora

El deporte acuático y náutico federado —uso recreativo cualificado, trazable y jurídicamente singularizado— no recibe en el EpTI la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero tratamiento diferenciado. Las menciones a usos recreativos se agotan en categorías agregadas («otros usos», «recreativos», «mixtos») o, cuando se identifica un eje específico, se reduce a las zonas de baño catalogadas como masas de uso recreativo en el sentido del Anexo IV de la DMA. El sector federado, articulado a través de una federación

estatal con utilidad pública legal y funciones públicas delegadas (RFEP) y de las correspondientes federaciones autonómicas, no aparece como categoría planificadora propia. Esta visibilidad fragmentaria, sin ordenación sistémica, es el déficit central que este escrito denuncia.

IV.2. Cuantificación residual del uso recreativo

Los cuadros de demanda y aprovechamientos del EpTI (singularmente en la ficha relativa a optimización de la oferta y otros usos) imputan al epígrafe agregado «otros usos» o equivalente un porcentaje residual del total consuntivo de la demarcación, sin desagregación específica del uso recreativo federado y sin caracterización cualitativa del sector. La agregación impide toda trazabilidad estadística del aprovechamiento recreativo y, con ella, toda ponderación motivada en el futuro Programa de Medidas. Los reconocimientos aislados que las propias memorias técnicas reflejan no se traducen en tratamiento diferenciado ni en indicadores propios.

IV.3. Lógica de reconocimiento institucional: referencia orientativa en el propio EpTI

Las memorias técnicas del EpTI recuerdan, en relación con las Comunidades de Usuarios, su carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de cuenca (art. 82.1 TRLA y art. 199 RDPH). Sin perjuicio de la distinta naturaleza jurídica respecto de las federaciones deportivas, el propio EpTI evidencia que la planificación reconoce relevancia institucional a entidades asociativas cuando la ley les atribuye funciones públicas o un papel estable en la gestión del recurso. Esa lógica debe proyectarse, con el alcance que proceda en cada caso, sobre las federaciones deportivas que ejercen funciones públicas delegadas.

IV.4. Omisión del deporte en la ficha relativa a coordinación entre administraciones (competencia municipal del art. 25.2.I LRBRL)

La ficha relativa a coordinación entre administraciones, al enumerar las competencias propias de las Entidades Locales en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, omite sistemáticamente la competencia propia del municipio en «promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre» (art. 25.2.I LRBRL). Esta omisión es materialmente relevante. Los ayuntamientos son, por regla general, los actores administrativos de primer orden en la provisión y financiación de infraestructuras deportivas, y los ayuntamientos ribereños son quienes pueden proveer pantalanes, hangares, accesos, rampas de botadura, instalaciones de tecnificación y zonas de embarque/desembarque para la actividad federativa. La invisibilidad de la competencia municipal deportiva corta el eslabón material que conecta la planificación hidrológica con la prestación local del servicio deportivo en el medio hidráulico. La coherencia interna del EpTI exige mencionar todas las competencias locales que intersectan con la planificación, y la deportiva lo hace de manera evidente.



IV.5. Autoridades autonómicas competentes en deporte y ocio (art. 148.1.19 CE)

El artículo 148.1.19 de la Constitución atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de «promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio». Las leyes deportivas autonómicas vigentes en los territorios afectados por la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero ordenan el ejercicio de esa competencia y reconocen a las federaciones deportivas autonómicas su condición de utilidad pública y, en su caso, el ejercicio de funciones públicas delegadas autonómicas (las leyes autonómicas concretas se citan individualmente en los escritos paralelos presentados por las correspondientes federaciones autonómicas integradas). La coordinación interadministrativa entre la Administración del Agua y dichas autoridades autonómicas es presupuesto necesario para la motivación reforzada que el ordenamiento exige en este ámbito. Se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero aclaración formal sobre la convocatoria efectiva, en los trabajos del EpTI, de las autoridades autonómicas competentes en deporte y ocio de los territorios afectados.

IV.6. Régimen de caudales ecológicos (ficha relativa a caudales ecológicos) y su impacto sobre la navegabilidad federada

El régimen de caudales ecológicos regulado en la ficha relativa a caudales ecológicos y conforme al art. 42.1.b.c') del TRLA y a los arts. 49 ter y 49 quinquies del RDPH presenta conexión material directa con la navegabilidad deportiva federada en la demarcación. Las cotas mínimas en embalses con uso hidroeléctrico, las tasas de cambio de lámina de agua derivadas de operaciones hidroeléctricas («hidro-peaking») y los regímenes de desembalse condicionan la viabilidad de competiciones y entrenamientos federativos celebrados conforme a calendario oficial. El art. 49 quinquies RDPH impone al organismo de cuenca el deber de «velar por la implantación efectiva, el mantenimiento y el seguimiento adaptativo de los caudales ecológicos fijados en los correspondientes planes hidrológicos». Este seguimiento adaptativo debe incorporar a todos los agentes materialmente afectados, entre los que se encuentra el sector federado del piragüismo a través de la RFEP y de las federaciones autonómicas integradas con actividad reglada en la demarcación.

IV.7. Zonas protegidas y figuras de protección (ficha relativa a zonas protegidas): compatibilización exigida, no exclusión

La protección de zonas Natura 2000, Reservas de la Biosfera y demás figuras ambientales ligadas a masas de agua de la demarcación, reconocida en la ficha relativa a zonas protegidas, no es óbice, sino fundamento, para la regulación ordenada del uso deportivo federado. La lógica de Red Natura 2000 y de los espacios de protección ambiental es la compatibilización proporcionada de los usos antropogénicos con la conservación del patrimonio natural, no su exclusión indiferenciada. La actividad federada del piragüismo es no consuntiva, reglada, con trazabilidad por licencia federativa y protocolos federativos de bioseguridad.

Es, por tanto, una actividad material y conceptualmente compatible con la finalidad de estos espacios, siempre que se ordene expresamente, motivadamente y con participación del sector. La ausencia de una ordenación expresa deja la actividad en un vacío normativo que ni favorece la conservación (por falta de protocolo reglado) ni permite el ejercicio ordenado del interés público deportivo.

IV.8. Masas «muy modificadas» (MAMM) donde opera el piragüismo federado y compatibilidad objetiva

La ficha relativa a alteraciones hidromorfológicas clasifica como masas «muy modificadas» (MAMM) buena parte de los embalses y tramos regulados de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero donde el piragüismo federado desarrolla actividad reglada. Al ser MAMM, estas masas tienen un objetivo ambiental de «buen potencial ecológico» —menos exigente que el «buen estado» de las masas naturales—, ya transformadas por infraestructuras hidroeléctricas o de regulación preexistentes. De la documentación del EpTI revisada no se desprende una identificación diferenciada del piragüismo federado no motorizado como presión hidromorfológica significativa, por lo que cualquier restricción específica deberá justificarse caso por caso mediante motivación técnica suficiente, diferenciando con claridad la navegación motorizada, el uso recreativo difuso y la actividad federada reglada. La compatibilidad objetiva con los objetivos ambientales aplicables debe valorarse, por tanto, en términos proporcionados, motivados y coordinados, conforme a los principios del art. 2 de la Ley 25/2009 y a la doctrina de la STC 123/2003.

IV.9. Proporcionalidad y motivación: soporte técnico-científico sobre la compatibilidad del piragüismo con los objetivos ambientales

Cualquier restricción administrativa sobre el piragüismo federado debe cumplir los principios de menor restricción, proporcionalidad y motivación suficiente (art. 2 Ley 25/2009; STC 123/2003). La RFEP aporta soporte técnico-científico verificable. El estudio «Efecto del piragüismo en aguas bravas sobre la freza de los salmónidos» (Fernando Alonso Gutiérrez, Dr. Ingeniero de Montes, Centro de Investigación Agraria de Albaladejito, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Revista Montes núm. 104, 1.er trimestre 2011, pp. 28-34), tras revisión de la bibliografía científica internacional, concluye que «no existen datos empíricos que asocien el piragüismo con el daño a la freza y a las poblaciones de peces» (Henry & Tree, 2000, p. 16, citado por Alonso Gutiérrez 2011). Es referencia útil para la ponderación proporcionada de eventuales restricciones estacionales y para la motivación reforzada que exige el ordenamiento.

IV.10. Soluciones técnicas complementarias de compatibilización: canales tipo «bypass»/río artificial

La ficha relativa a alteraciones hidromorfológicas y, en su caso, las líneas del Programa de Medidas recogen actuaciones de mejora de la continuidad fluvial, construcción de pasos para peces en azudes y presas y revisión de sistemas de franqueo ineficaces o en desuso. En ese contexto, y con carácter



complementario y no principal, esta Real Federación propone que el futuro Plan valore la viabilidad de soluciones técnicas híbridas tipo «bypass» o «río artificial» en emplazamientos adecuados. El manual oficial del MITECO «Escalas y pasos de peces» (Ricardo García Díaz, Organismo Autónomo Parques Nacionales, 2022, apartado 6.5, pp. 168-169) reconoce los «bypass (ríos artificiales)» como tipología de paso para peces. Sobre esa base, se plantea que, allí donde resulte técnica y ambientalmente viable, pueda estudiarse su eventual aprovechamiento dual para fines de continuidad fluvial y de tecnificación deportiva en aguas bravas. Se trata de una propuesta de evaluación técnico-ambiental específica, no de una pretensión cerrada ni prioritaria en este trámite.

IV.11. Reto demográfico y cohesión territorial

La ordenación restrictiva e indiferenciada de la navegación en embalses interiores y en tramos regulados, sin incorporación del deporte federado como categoría de uso económico y social capaz de fijar población, agrava materialmente la despoblación en territorios rurales y dificulta objetivamente la creación de nuevos clubes federados, en contradicción con la segunda línea de misión institucional del propio Ministerio del que depende esta Confederación: el Reto Demográfico. Esta contradicción está formulada, con sus propias palabras, por el Informe del LVGA (MITECO, 2020) (p. 35). La Confederación Hidrográfica del Duero, al ejecutar la planificación hidrológica, no puede ignorar este mandato sin incurrir en incoherencia institucional material con su propio Ministerio.

IV.12. Coherencia institucional del sistema hidráulico del Estado

En coherencia con el principio de uniformidad institucional del conjunto de la Administración del Estado (art. 3 de la Ley 40/2015), se solicita que la Confederación Hidrográfica del Duero, al consolidar el EpTI y al redactar el futuro Plan Hidrológico, motive expresamente el criterio adoptado respecto del uso deportivo federado en el medio natural y, en su caso, las eventuales razones por las que la política planificadora de esta demarcación pudiera diferir del criterio aplicado por otras Confederaciones Hidrográficas del Estado, dado que el presente escrito se presenta de forma coordinada y materialmente homogénea en las demarcaciones intercomunitarias de competencia estatal.

V. ALEGACIONES CONCRETAS

V.1. Primera. Identificación expresa del uso deportivo federado acuático y náutico

Se alega que el Plan Hidrológico identifique expresamente en el diagnóstico y en la gobernanza el uso deportivo federado acuático y náutico como uso común especial cualificado, reglado, trazable y no consuntivo del DPH, con consideración específica en programas de medidas, protocolos y condiciones tipo. Desagregación metodológica del epígrafe «otros usos» en los cuadros estadísticos del EpTI (singularmente en la ficha relativa a optimización de la oferta y otros usos).

V.2. Segunda. Anclaje normativo del uso (art. 51.1.a RDPH) y condiciones tipo al amparo del art. 51.2 RDPH

La navegación y flotación constituyen uso común especial del dominio público hidráulico conforme al art. 51.1.a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con el art. 51 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sujeto al régimen general de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título II del propio Reglamento (arts. 55 a 69). Sobre esa base, se alega que el Plan Hidrológico establezca, al amparo del art. 51.2 del RDPH —invocado por el propio Gobierno en la respuesta al Senado de 13/04/2026—, un conjunto de condiciones tipo para el ejercicio del uso deportivo federado acuático y náutico en el DPH de la demarcación. Objetivos: (i) reducir la discrecionalidad caso por caso; (ii) homogeneizar criterios de compatibilidad con otros usos comunes especiales (en particular con la pesca fluvial recreativa); (iii) fijar parámetros técnicos adaptados a la embarcación deportiva sin motor y al calendario federativo oficial; (iv) dar seguridad jurídica a clubes y deportistas. Esta alegación no requiere cambio normativo estatal.

V.3. Tercera. Reconocimiento de la RFEP y de las federaciones autonómicas integradas como parte interesada cualificada

Se alega el reconocimiento de la RFEP y de las federaciones autonómicas integradas con interés territorial en la demarcación como parte interesada cualificada en el ciclo de planificación 2028-2033, con fundamento en (i) la utilidad pública legal ex lege de las federaciones deportivas españolas y de las federaciones autonómicas integradas en aquellas conforme al art. 43.7 de la Ley 39/2022, con los efectos del art. 42 y con ejercicio de funciones públicas administrativas bajo la tutela del CSD conforme al art. 50 de la misma Ley; (ii) la afectación material directa acreditada en el apartado II.5; y (iii) los cauces de participación del art. 14 DMA, arts. 74, 75 y 79 RD 907/2007 y arts. 3.2 y 7.2 de la Ley 27/2006. Se solicita su inclusión expresa en los listados internos de partes interesadas que la Confederación gestione a efectos del presente procedimiento, con notificación individual de los actos y resoluciones del ciclo de planificación que afecten al ámbito material de las presentes alegaciones, conforme al art. 53 de la Ley 39/2015.

V.4. Cuarta. Corrección metodológica de la cuantificación de usos

Se alega la desagregación del epígrafe agregado «otros usos» o equivalente (singularmente en la ficha relativa a optimización de la oferta y otros usos) para permitir la trazabilidad estadística del uso recreativo federado, e incorporar al menos los siguientes indicadores: licencias federativas en vigor, clubes federados activos, eventos oficiales celebrados, tramos y masas de agua de uso reglado, carácter no consuntivo de la actividad.

V.5. Quinta. Tratamiento del deporte federado en zonas protegidas (ficha relativa a zonas protegidas) y en EEI

Se alega que el Plan Hidrológico complemente la categoría «masas de agua de uso recreativo» en la ficha relativa a zonas protegidas con un subapartado específico de «masas de agua con uso deportivo federado reconocido», y que en Red Natura 2000, Reservas de la Biosfera y demás figuras de protección se



articulen protocolos de compatibilización proporcionada (no exclusión indiferenciada) del uso deportivo federado, con incorporación de la RFEP y de las federaciones autonómicas como actor colaborador en bioseguridad y aviso temprano sobre especies exóticas invasoras y alteraciones hidromorfológicas.

V.6. Sexta. Incorporación efectiva a los órganos de gobernanza del agua en línea con el LVGA

Se alega, con apoyo explícito en el Informe temático del Libro Verde de la Gobernanza del Agua (Lucia De Stefano, MITECO, 2020), la incorporación efectiva del sector federado del piragüismo en: Consejo del Agua de la Demarcación (vocalía de asociaciones y organizaciones en defensa de intereses económicos y sociales relacionados con el agua); Junta de Gobierno de la Confederación, conforme a la propuesta literal del LVGA (p. 20); Asamblea de Usuarios, Juntas de Explotación y Comisiones de Desembalse, conforme a la propuesta del LVGA (p. 35); y grupos de trabajo técnicos cuyos temas afecten a la actividad federada. La representación se articulará a través de la RFEP en los órganos de ámbito de demarcación y, en su caso, a través de la correspondiente federación autonómica para grupos territoriales específicos. Subsidiariamente, y para el supuesto de que la estructura reglamentaria vigente no permitiera la incorporación inmediata en alguno de los órganos citados, se alega su articulación mediante grupos técnicos, mesas de trabajo o mecanismos equivalentes de participación estable compatibles con dicha estructura organizativa.

V.7. Séptima. Participación en los procesos de revisión y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos

Se alega, con fundamento en el art. 49 quinquies RDPH y en la ficha relativa a caudales ecológicos del EpTI, que el futuro Plan Hidrológico reconozca expresamente a la RFEP y a las federaciones autonómicas integradas como agente implicado en los procesos de revisión, concertación y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua donde se desarrolla actividad reglada en la demarcación.

V.8. Octava. Coordinación con los planes y programas sectoriales de la demarcación

Se alega que el Plan Hidrológico recoja expresamente el deber de la Confederación Hidrográfica de (i) coordinar las restricciones de navegación, cotas de embalse y temporadas de pesca con el calendario oficial federativo mediante mecanismo de aviso temprano bidireccional; (ii) convocar a la RFEP y a las federaciones autonómicas integradas en los procesos de elaboración y revisión de planes y programas sectoriales de la demarcación que afecten a la navegación deportiva federada; y (iii) anticipar la incorporación del deporte federado como categoría propia en dichos procesos, al amparo del art. 51.2 RDPH.

V.9. Novena. Protocolos de compatibilización proporcionada con usos concurrentes

Se alega que el Plan Hidrológico articule protocolos objetivos y proporcionados de compatibilización entre el deporte federado acuático y náutico y los demás usos concurrentes (pesca fluvial, aprovechamiento hidroeléctrico, abastecimiento, protección ambiental, baño), sustituyendo eventuales reglas unilaterales de prioridad por mecanismos recíprocos y motivados de compatibilización.

V.10. Décima. Convocatoria efectiva de las autoridades autonómicas competentes en deporte y ocio

Se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero aclaración formal sobre la convocatoria efectiva, en los trabajos del EpTI, de las autoridades autonómicas competentes en materia de Deporte y Ocio (art. 148.1.19 CE) de los territorios afectados por la demarcación, y, en todo caso, su convocatoria efectiva en los sucesivos trámites del ciclo de planificación. Fundamento: art. 3 Ley 40/2015 (lealtad institucional, cooperación, coordinación); arts. 25 bis y 26 TRLA; art. 41 CDFUE.

V.11. Undécima. Corrección de la omisión de la competencia municipal en deporte (art. 25.2.I LRBRL)

Se alega que la ficha relativa a coordinación entre administraciones y los documentos subsiguientes del ciclo de planificación incorporen expresamente la competencia propia del municipio en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (art. 25.2.I LRBRL), al estar materialmente afectada por la planificación hidrológica. Consecuencia operativa: reconocimiento expreso de los ayuntamientos ribereños con actividad federada reglada como administraciones locales concernidas, con cauces de interlocución con la Confederación en materia de infraestructuras deportivas ligadas al DPH (rampas de botadura, pantalanes, hangares, zonas de embarque/desembarque, instalaciones de tecnificación).

V.12. Duodécima. Valoración de la viabilidad de canales federativos de slalom como infraestructura dual ambiental-deportiva

Se alega que el Programa de Medidas del futuro Plan Hidrológico valore, en su caso y previa evaluación técnico-ambiental específica, la viabilidad de la tipología de canales federativos de slalom como solución híbrida ambiental-deportiva, con cobertura normativa en los arts. 18 y 126 bis del RDPH y con apoyo técnico en el manual del MITECO «Escalas y pasos de peces» (OAPN, 2022). Su eventual consideración tendría carácter complementario y condicionado a la plena compatibilidad con los objetivos ambientales y presupuestarios del Plan.

V.13. Decimotercera. Ponderación expresa de la coherencia con el Reto Demográfico y la cohesión territorial

Se alega que la Confederación Hidrográfica del Duero motive expresamente la coherencia de sus decisiones planificadoras con la segunda línea de misión institucional del Ministerio del que depende (el Reto Demográfico) y con las



conclusiones del Informe temático del LVGA sobre la relevancia económica de los usos recreativos en el medio rural despoblado.

V.14. Decimocuarta. Coherencia institucional del conjunto de la Administración del Estado

Se alega que la Confederación Hidrográfica del Duero motive expresamente las razones por las que la política planificadora de esta demarcación difiere, en su caso, del criterio aplicado por otras Confederaciones Hidrográficas del Estado respecto del uso deportivo federado, en aras del principio de coherencia del conjunto de la Administración del Estado (art. 3 de la Ley 40/2015), habida cuenta de que el presente escrito se presenta de forma coordinada y materialmente homogénea en las demarcaciones intercomunitarias de competencia estatal.

V.15. Decimoquinta. Propuesta de redacción literal para incorporación al texto del Plan Hidrológico

Con el objeto de facilitar la incorporación material de las anteriores alegaciones al texto consolidado del EpTI y, en su caso, al futuro Plan Hidrológico, se propone a la Confederación Hidrográfica del Duero la inclusión de una cláusula con la siguiente redacción literal o equivalente:

«La Demarcación Hidrográfica reconocerá el deporte federado acuático y náutico no motorizado como uso común especial cualificado y no consuntivo del dominio público hidráulico, promoviendo mecanismos de compatibilización ambiental, participación institucional y coordinación administrativa en aquellas masas de agua donde exista actividad federada reglada por las federaciones deportivas con utilidad pública legal y funciones públicas delegadas.»

La cláusula propuesta constituye una formulación de mínimo común integrable en el documento sin necesidad de reforma normativa estatal y compatible con el conjunto del ordenamiento de aguas y con el régimen de usos comunes especiales del DPH (art. 51.2 RDPH). Su incorporación no condiciona el alcance resolutorio del Plan en otros extremos, pero materializa de modo verificable el reconocimiento planificador objeto de las anteriores alegaciones.

V.16. Decimosexta. Régimen económico y administrativo armonizado del uso deportivo federado del DPH

(a) Régimen económico de la declaración responsable y del canon

Se alega que el futuro Plan Hidrológico recoja, en su Programa de Medidas o en el correspondiente apartado normativo, una orientación de armonización del régimen económico aplicable al uso deportivo federado del DPH, generalizando los precedentes reglamentarios ya existentes en el propio sistema estatal de Confederaciones. En particular, se invocan como precedentes reglamentarios consolidados, vinculantes para sus respectivos ámbitos territoriales y orientativos para la armonización pretendida: (i) la Resolución de 3 de julio de 2017, de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico (BOE-A-2017-8145), que establece la exención del canon de utilización del DPH para la

primera embarcación de cada deportista que acredite estar dado de alta en la oportuna federación oficial en el momento de realizar la solicitud de autorización o declaración responsable; (ii) la práctica acreditada en las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Cantábrico de tramitación gratuita de la declaración responsable de navegación y flotación; y (iii) la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 2 de septiembre de 2011 (BOE-B-2011-31211), que articula la presentación de declaración responsable por clubes deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes o en el Registro autonómico correspondiente y federados, con régimen económico diferenciado significativamente más favorable para el ejercicio federado del uso. Se alega, por tanto, que la Confederación Hidrográfica del Duero, en el marco del art. 51.2 del RDPH y del principio de proporcionalidad del art. 2 de la Ley 25/2009, articule en el ámbito de su demarcación un régimen económico y procedimental específico para el uso deportivo federado del DPH, en línea con dichos precedentes y con las funciones públicas administrativas atribuidas al sistema federativo del piragüismo conforme al art. 50 de la Ley 39/2022, evitando que clubes y deportistas federados soporten cargas económicas o administrativas desproporcionadas en relación con un uso común especial reglado, trazable y no consuntivo.

(b) Validez interconfederal de la declaración responsable y de la matrícula para el uso deportivo federado

Se alega que el futuro Plan Hidrológico recoja la conveniencia de articular un mecanismo de reconocimiento recíproco entre organismos de cuenca de la declaración responsable y de la matrícula de embarcación deportiva federada, cuando dicha embarcación se desplace entre demarcaciones para participar en pruebas oficiales del calendario federativo estatal o autonómico. La ausencia de armonización entre Confederaciones, con vinculación de la matrícula a una zona o cuenca específica y régimen económico independiente en cada demarcación, dificulta el ejercicio ordinario de las funciones públicas administrativas atribuidas al sistema federativo del piragüismo en materia de calificación y organización de competiciones oficiales (art. 50 de la Ley 39/2022). Esta alegación se formula sin perjuicio del régimen específico de bioseguridad (mejillón cebra, otras especies exóticas invasoras y, en general, riesgo de transferencia interbasinaria de patógenos o especies), que debe seguir aplicándose mediante protocolo coordinado entre organismos de cuenca, con aviso temprano bidireccional y con la colaboración técnica del sistema federativo a través de la oferta operativa formulada en el bloque VI del presente escrito. La base normativa de la presente alegación se encuentra en el art. 3 de la Ley 40/2015 (lealtad institucional, cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas), en relación con los arts. 50 y 51 de la Ley 39/2022 y con los arts. 51 y 51.2 del RDPH.

VI. OFERTA OPERATIVA DE COLABORACIÓN

Como manifestación del principio positivo de colaboración, la Real Federación Española de Piragüismo, en coordinación con las federaciones autonómicas



integradas concernidas, ofrece a la Confederación Hidrográfica del Duero, sin condicionar el contenido resolutorio del Plan, los siguientes bloques operativos:

Bioseguridad. Protocolo federativo de limpieza y desinfección de embarcaciones y palas, compatible con el régimen de prevención de EEI; formación de deportistas; trazabilidad de desplazamientos entre cuencas.

Mapa federativo de uso. Identificación cartográfica de tramos y masas de agua con actividad federada ordinaria en la demarcación, como capa de información útil para la planificación y para el Programa de Medidas.

Calendario y preavisos. Traslado anual del calendario oficial de competiciones al Organismo de cuenca con antelación suficiente y canal de aviso temprano bidireccional ante incidencias (cotas, avenidas, vertidos, maniobras de desembalse, episodios extremos).

Canal estable de interlocución. Punto único de contacto federativo para la Confederación, con responsable técnico y plazos de respuesta predefinidos.

Voluntariado deportivo-ambiental y ciencia ciudadana. Participación de los clubes federados en (i) detección temprana de especies exóticas invasoras (EEI) en masas de agua de uso reglado, aprovechando la presencia regular de palistas en cauces y embalses; (ii) registro y traslado al Organismo de cuenca de incidencias y observaciones ambientales relevantes (vertidos, mortandades, alteraciones bruscas de caudal o lámina); (iii) campañas de limpieza de tramos navegables y orillas; y (iv) colaboración estable en el seguimiento de indicadores de estado de las masas de agua, en coordinación con los servicios técnicos de la Confederación y con las administraciones autonómicas competentes.

Formación cruzada. Contenidos de planificación hidrológica, objetivos ambientales, bioseguridad y caudales ecológicos en los planes federativos de formación de técnicos y jueces; sesiones divulgativas recíprocas con personal técnico del Organismo de cuenca.

Colaboración técnica en medidas de continuidad fluvial. Aportación del conocimiento técnico federativo sobre régimen hidráulico y diseño hidromorfológico como contribución, en su caso, al análisis de medidas de continuidad fluvial previstas en la ficha relativa a alteraciones hidromorfológicas del EpTI, en coordinación con los servicios técnicos de la Confederación.

VII. SOLICITA

Por todo lo expuesto, a la Confederación Hidrográfica del Duero, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:

Primero. Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y por comparecida e interesada en el procedimiento a la Real Federación Española de Piragüismo, en su condición de entidad de utilidad pública legal con funciones públicas delegadas de carácter administrativo, en coordinación con las federaciones autonómicas integradas concernidas.

Segundo. Que el EpTI y el futuro Plan Hidrológico identifiquen expresamente en el diagnóstico y en la gobernanza el uso deportivo federado acuático y náutico

como uso común especial cualificado y no consuntivo, con desagregación metodológica del epígrafe agregado de «otros usos» (singularmente en la ficha relativa a optimización de la oferta y otros usos).

Tercero. Que, partiendo del reconocimiento de la navegación y flotación como uso común especial del DPH conforme al art. 51.1.a del RDPH y, en relación con él, al amparo del art. 51.2 del mismo Reglamento, el Plan Hidrológico establezca condiciones tipo para el ejercicio del uso deportivo federado acuático y náutico en el DPH de la demarcación.

Cuarto. Que se reconozca a la RFEP, en coordinación con las federaciones autonómicas integradas concernidas, como interlocutor institucional relevante, con incorporación efectiva en los cauces estables de participación previstos en el art. 26 TRLA (CAD, Junta de Gobierno, Asamblea de Usuarios, Comisiones de Desembalse y grupos de trabajo técnicos), en línea con el LVGA (MITECO, 2020); o, alternatively, su articulación mediante grupos técnicos, mesas de trabajo o mecanismos equivalentes de participación estable compatibles con la estructura organizativa vigente.

Quinto. Que, con fundamento en el art. 49 quinquies del RDPH y en la ficha relativa a caudales ecológicos, se reconozca a la RFEP y a las federaciones autonómicas integradas como agente implicado en los procesos de revisión, concertación y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua donde se desarrolla actividad reglada.

Sexto. Que el Plan Hidrológico recoja el deber de coordinación con los planes y programas sectoriales de la demarcación que afecten a la navegación deportiva federada, mediante aviso temprano bidireccional, y que la RFEP sea convocada en los procesos de elaboración y revisión de dichos planes y programas.

Séptimo. Que la Confederación Hidrográfica del Duero aclare formalmente si las autoridades autonómicas competentes en materia de Deporte y Ocio (art. 148.1.19 CE) de los territorios afectados por la demarcación han sido efectivamente convocadas a los trabajos del EpTI; y que, en todo caso, se proceda a su convocatoria efectiva en los sucesivos trámites del ciclo de planificación.

Octavo. Que la ficha relativa a coordinación entre administraciones y los documentos subsiguientes del ciclo de planificación incorporen expresamente la competencia propia del municipio en promoción del deporte e instalaciones deportivas (art. 25.2.1 LRBRL), con reconocimiento de los ayuntamientos ribereños con actividad federada reglada como administraciones locales concernidas.

Noveno. Que el Programa de Medidas del Plan Hidrológico valore, en su caso y previa evaluación técnico-ambiental específica, la viabilidad de la tipología de canales federativos tipo «bypass»/río artificial como infraestructura dual ambiental-deportiva, con apoyo técnico en el manual del MITECO «Escalas y pasos de peces» (OAPN, 2022), con carácter complementario y condicionado a la plena compatibilidad con los objetivos ambientales y presupuestarios del Plan.



Décimo. Que el Plan Hidrológico articule protocolos objetivos y proporcionados de compatibilización entre el deporte federado acuático y náutico y los demás usos concurrentes, sustituyendo eventuales reglas unilaterales de prioridad por mecanismos recíprocos y motivados.

Undécimo. Que la Confederación Hidrográfica del Duero motive expresamente la coherencia de las decisiones planificadoras con la misión institucional del MITECO en materia de Reto Demográfico y con las conclusiones del Informe del LVGA.

Duodécimo. Que la Confederación Hidrográfica del Duero motive expresamente las razones por las que la política planificadora de esta demarcación difiere, en su caso, del criterio aplicado por otras Confederaciones Hidrográficas del Estado respecto del uso deportivo federado, en aras del principio de coherencia del conjunto de la Administración del Estado (art. 3 Ley 40/2015).

Decimotercero. Que se dé traslado a la RFEP y a las federaciones autonómicas integradas concernidas, en los términos del art. 53 de la Ley 39/2015, de cuantas resoluciones, informes técnicos y documentos de planificación se adopten en el presente procedimiento, garantizando la participación pública cualificada al amparo del art. 14 DMA, arts. 74, 75 y 79 RD 907/2007 y Ley 27/2006.

Decimocuarto. Que, para mejor proveer, se convoque reunión técnica de coordinación entre la Confederación Hidrográfica del Duero, las autoridades autonómicas competentes en deporte y ocio de los territorios afectados y representantes de la RFEP y de las federaciones autonómicas integradas concernidas, a fin de identificar soluciones operativas compatibles con los objetivos ambientales de la planificación hidrológica y con el ejercicio ordinario de las funciones públicas delegadas encomendadas al sistema federativo del piragüismo.

Decimoquinto. Que la Confederación Hidrográfica del Duero valore la incorporación al texto consolidado del EpTI y, en su caso, del futuro Plan Hidrológico, de la cláusula de reconocimiento propuesta en la alegación V.15 del presente escrito, en su redacción literal o en redacción equivalente, como formulación de mínimo común integrable sin necesidad de reforma normativa estatal.

Decimosexto (a). Que la Confederación Hidrográfica del Duero, al amparo del artículo 51.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del principio de proporcionalidad del artículo 2 de la Ley 25/2009, articule en el ámbito de su demarcación un régimen económico y procedimental específico para la declaración responsable de navegación y flotación del uso deportivo federado y para el canon de utilización del DPH, en línea con los precedentes reglamentarios consolidados en otras Confederaciones —singularmente la Resolución de 3 de julio de 2017 de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (BOE-A-2017-8145), que exime de canon a la primera embarcación de cada deportista federado, y la Resolución de la CH del Júcar de 2 de septiembre de 2011 (BOE-B-2011-31211), que regula la declaración responsable colectiva por

clubes deportivos federados—, evitando cargas económicas o administrativas desproporcionadas sobre un uso común especial reglado, trazable y no consuntivo.

Decimosexto (b). Que la Confederación Hidrográfica del Duero promueva, en coordinación con la Dirección General del Agua y con los restantes organismos de cuenca, un mecanismo de reconocimiento recíproco interconfederal de la declaración responsable y de la matrícula para embarcaciones de uso deportivo federado que se desplacen entre demarcaciones para participar en pruebas oficiales del calendario federativo estatal o autonómico, sin perjuicio del régimen específico de bioseguridad coordinado entre organismos de cuenca y con colaboración técnica del sistema federativo del piragüismo.

Se formula la presente alegación sin perjuicio de cuantas acciones, alegaciones y recursos administrativos y contencioso-administrativos correspondan en Derecho a la Real Federación Española de Piragüismo, a sus federaciones autonómicas integradas, a sus clubes y a sus deportistas con licencia federativa, en defensa de sus derechos e intereses legítimos y del interés general deportivo al que esta entidad sirve por mandato legal.

En Madrid, a 14 de mayo de 2026.

SIGN



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE PIRAGÜISMO

Fdo.: Javier

Presidente de la Real Federación Española de Piragüismo

correorfep@rfep.es · CIF Q2878033F · c/ Antracita, 7, 3.º · 28045 Madrid



ANEXO I. Normativa y jurisprudencia citadas

Marco constitucional y estatal

- Constitución Española, arts. 14, 43.3 y 148.1.19.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación: arts. 1.3, 32-35 y DA 1.^a.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte: arts. 1-3, 42 (efectos), 43.7 (utilidad pública ex lege), 50 (funciones bajo tutela del CSD), 51 y 58-61.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos: art. 2.d.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas: arts. 2, 21-24, 25 bis, 26, 27, 30, 33, 35-36, 42, 50-52, 55-58, 59.7, 82.1 y DA 12.^a.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: art. 25.2.l.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio: art. 2.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en su redacción vigente tras el RD 665/2023): arts. 2, 4, 6, 18, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies, 49 sexies, 51 (rúbrica y apartado 1.a sobre navegación y flotación como uso común especial, y apartado 2 sobre habilitación al organismo de cuenca para fijar condiciones, cupos y requisitos), 51 bis, 52, 53, 54, 58, arts. 55 a 69 (Sección 3.^a «Navegación, flotación, establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos»), 126 bis y 199.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, Reglamento de la Planificación Hidrológica: arts. 3.j, 18, 74, 75, 79, 81, 87.4 y 88.
- Real Decreto 927/1988, Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 1383/2009 (composición del Consejo Nacional del Agua).
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, modificación del RDPH en materia de caudales ecológicos.
- Resolución de 3 de julio de 2017, de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (BOE-A-2017-8145): exención del canon para la primera embarcación de cada deportista federado que acredite estar dado de alta en la oportuna federación oficial.
- Resolución de 2 de septiembre de 2011, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar (BOE-B-2011-31211), modificada por Resolución de 26 de enero de 2015 (BOE-B-2015-2218), sobre

presentación de declaración responsable por clubes deportivos inscritos en el Registro del CSD o autonómico y federados.

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional: art. 26.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 27/2006, de 18 de julio: arts. 3.2 y 7.2.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: arts. 4, 14, 16.4, 35, 53, 69 y 88.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público: arts. 3, 98, 140 y 141.
- Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por Orden ARM 2656/2008, de 10 de septiembre.

Marco autonómico

- Las leyes deportivas autonómicas de las Comunidades Autónomas con interés territorial en la demarcación, citadas individualmente en los escritos de alegación presentados por las correspondientes federaciones autonómicas integradas en la RFEP.

Marco europeo

- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (Directiva Marco del Agua): art. 14.
- Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior: art. 2.2.i.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: art. 41.

Referencia comparada

- Francia: art. D.213-19-2 del Code de l'environnement (representación de asociaciones activas en actividades náuticas y recreativas en los comités de cuenca).

Jurisprudencia

- STC 67/1985, de 24 de mayo.
- STC 123/2003, de 19 de junio.
- STS, Sala Tercera, 8 de noviembre de 2010, recurso 2199/2009.
- STS, Sala Tercera, Sección 4.ª, 11 de diciembre de 2012, recurso 4569/2011.



ANEXO II. Documentación de referencia

Documentación institucional de referencia

- Informe sobre mejora de la coordinación interadministrativa y reforma de los órganos de participación de la Administración del Agua, Lucía De Stefano (UCM y Observatorio del Agua de la Fundación Botín), noviembre 2020. Libro Verde de la Gobernanza del Agua en España, MITECO.
- «Escalas y pasos de peces», Ricardo García Díaz, Organismo Autónomo Parques Nacionales — MITECO, Madrid 2022. NIPO 678-22-011-2; ISBN 978-84-8014-962-4. Apartado 6.5 «Bypass (ríos artificiales)», pp. 168-169.
- «Efecto del piragüismo en aguas bravas sobre la freza de los salmónidos», Fernando Alonso Gutiérrez, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Revista Montes n.º 104, 1.er trimestre 2011, pp. 28-34.

Documentación parlamentaria y de defensoría institucional

- Pregunta escrita del Senado núm. 684/027659, registro de entrada Senado núm. 73.129 de 10/03/2026.
- Respuesta del Gobierno a la pregunta escrita núm. 684/027659, registro Senado núm. 78.353 de 13/04/2026.
- Enmienda núm. 301 del GP Socialista al Proyecto de Ley de modificación del TRLPEMM, BOCG Serie A, núm. 34-3, diciembre 2025.
- Enmienda núm. 302 del GP Socialista al Proyecto de Ley de modificación del TRLPEMM, BOCG Serie A, núm. 34-3, diciembre 2025.
- Expediente del Defensor del Pueblo número 25037137 (Adjuntía Primera, requerimiento de 6 de mayo de 2026).

Documentación institucional federativa

- Escrito de la Real Federación Española de Piragüismo a la Dirección General del Agua (MITECO) de 22 de abril de 2026. Registro: [REDACTED]
- IV Simposio de Federaciones de Deportes de Agua (ADESP/RFEP), Melilla, 23 de abril de 2026.
- Acuerdo del Comité Nacional de Navegación de la RFEP por el que se aprueba el escrito-marco común para alegaciones al EpTI 4.º ciclo (2028-2033).

Documentación federativa territorial

- En su caso, y a requerimiento del Organismo de cuenca, datos consolidados sobre actividad federada en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (licencias en vigor, clubes activos, eventos oficiales celebrados con regularidad y tramos de uso reglado) que puedan aportar las federaciones autonómicas integradas concernidas: la Federación de Piragüismo de Castilla y León con carácter principal por su extensión territorial sobre la demarcación, así como, en lo que les afecte por intersección territorial efectiva con la demarcación, las Federaciones

de Piragüismo de Galicia (provincia de Ourense, ámbito limítrofe del Sil-Duero), Cantabria (cabecera del Pisuerga), La Rioja, País Vasco (Álava) y Madrid (norte de la Sierra de Guadarrama).

- Escritos paralelos de alegaciones que las federaciones autonómicas integradas con interés territorial en la demarcación puedan presentar, en su caso, sobre la base del escrito-marco común aprobado por el Comité Nacional de Navegación de la RFEP.

Documentación planificadora

- BOE núm. 286, de 28 de noviembre de 2025, Sec. V-B, pág. 70357 (anuncio 44020; ID A250055832-1).
- EpTI la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2028-2033: Memoria, Fichas de Temas Importantes y Documento Inicial Estratégico de la Evaluación Ambiental Estratégica.



ANEXO III. Matriz de alegaciones

Resumen sinóptico de las dieciséis alegaciones formuladas en el cuerpo del escrito, con identificación, en cada caso, de la petición principal, la base legal de soporte, el instrumento de planificación o gestión sobre el que recae y el output verificable que permitiría acreditar su atención.

Núm.	Petición principal	Base legal	Instrumento	Output verificable
V.1	Identificación expresa del uso deportivo federado acuático y náutico como uso común especial cualificado, reglado, trazable y no consuntivo del DPH.	Arts. 50-52, 55-58 TRLA · art. 18 y arts. 51 (apartados 1.a y 2) y 55-69 RDPH · arts. 18, 81, 88 RD 907/2007.	EpTI consolidado y Plan Hidrológico (Programa de Medidas).	Apartado expreso con tratamiento diferenciado en el texto consolidado.
V.2	Condiciones tipo para el ejercicio del uso deportivo federado en el DPH de la demarcación.	Art. 51 TRLA · arts. 51.1.a y 51.2 RDPH (invocado por el Gobierno en respuesta al Senado de 13/04/2026).	Programa de Medidas del PH; instrucción interna del Organismo de cuenca.	Borrador de condiciones tipo sometido a información pública.
V.3	Reconocimiento de la RFEP y de las FFAA integradas como parte interesada cualificada, con notificación individual.	Art. 14 DMA · arts. 74, 75 y 79 RD 907/2007 · arts. 3.2 y 7.2 Ley 27/2006 · art. 53 Ley 39/2015 · art. 43.7 Ley 39/2022.	Diligencia administrativa del Organismo; expediente del ciclo de planificación.	Inscripción como parte interesada y trazabilidad de notificaciones.
V.4	Desagregación metodológica del epígrafe «otros usos» con indicadores propios del uso recreativo federado.	Arts. 74 y 79 RD 907/2007.	EpTI consolidado y memorias técnicas anexas; Plan Hidrológico.	Tabla revisada con desagregación e indicadores del sector federado.
V.5	Subapartado «masas con uso deportivo federado reconocido» y protocolos de compatibilización proporcionada en zonas protegidas y frente a EEI.	Arts. 24-25 RDPH · Ley 42/2007 · Directiva 92/43/CEE.	EpTI consolidado; Plan Hidrológico; instrumentos de gestión Natura 2000.	Categoría planificadora reconocida con cartografía asociada.
V.6	Incorporación efectiva a CAD, Junta de Gobierno, Asamblea de Usuarios, Juntas de Explotación, Comisiones de Desembalse y grupos técnicos (subsidiariamente, mecanismos equivalentes).	Arts. 21-24 y 35-36 TRLA · RD 927/1988 · RD 1383/2009 · Informe LVGA (MITECO, 2020).	Modificación de composición de órganos o designación administrativa.	Inclusión como vocal con voz y voto o constitución de grupo técnico equivalente.
V.7	Reconocimiento como agente implicado en la revisión y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos.	Art. 42.1.b.c') TRLA · arts. 49 ter y 49 quinquies RDPH · art. 3.4 IPH.	Procesos de participación y concertación de caudales.	Convocatoria documentada en al menos una sesión de seguimiento adaptativo.

Núm.	Petición principal	Base legal	Instrumento	Output verificable
V.8	Coordinación con planes y programas sectoriales y aviso temprano bidireccional sobre cotas, restricciones y maniobras.	Art. 51.2 RDPH · DA 12.ª TRLA.	Plan Hidrológico; planes sectoriales de la demarcación.	Mecanismo de aviso temprano bidireccional documentado.
V.9	Protocolos recíprocos, motivados y proporcionados de compatibilización entre usos concurrentes.	Art. 60 TRLA · art. 2 Ley 25/2009 · STC 123/2003.	Plan Hidrológico; instrucciones técnicas del Organismo de cuenca.	Texto con criterios bidireccionales de compatibilización.
V.10	Aclaración y convocatoria efectiva de las autoridades autonómicas competentes en deporte y ocio.	Art. 3 Ley 40/2015 · arts. 25 bis y 26 TRLA · art. 41 CDFUE.	Acta o documento equivalente de los trabajos del EpTI; expediente del Plan.	Acreditación documental de convocatoria efectiva.
V.11	Incorporación expresa de la competencia municipal en promoción del deporte e instalaciones deportivas.	Art. 25.2.I Ley 7/1985 (LRBRL) · art. 3 Ley 40/2015.	EpTI consolidado; Plan Hidrológico; Programa de Medidas.	Mención expresa de la competencia municipal en los documentos del ciclo.
V.12	Valoración, previa evaluación técnico-ambiental específica, de canales tipo «bypass»/río artificial como infraestructura dual ambiental-deportiva.	Arts. 18 y 126 bis RDPH · manual «Escalas y pasos de peces» (OAPN-MITECO, 2022).	Programa de Medidas; estudios técnicos por emplazamiento.	Inclusión, al menos como línea de estudio, en el Programa de Medidas.
V.13	Ponderación expresa de la coherencia con el Reto Demográfico y la cohesión territorial.	Informe LVGA (MITECO, 2020) · misión institucional MITECO.	Memoria del Plan Hidrológico; informe de tratamiento de alegaciones.	Motivación expresa en los documentos del ciclo.
V.14	Motivación expresa de las diferencias, en su caso, respecto del criterio aplicado por otras CH del Estado.	Art. 3 Ley 40/2015.	Informe de tratamiento de alegaciones; memoria del Plan Hidrológico.	Motivación equivalente publicada en el expediente.
V.15	Incorporación al texto consolidado del EpTI y del Plan Hidrológico de la cláusula de reconocimiento propuesta en redacción literal o equivalente.	Arts. 50-52 y 55-58 TRLA · art. 51.2 RDPH · art. 14 DMA · Ley 39/2022.	Texto consolidado del EpTI y del Plan Hidrológico.	Inclusión literal o equivalente de la cláusula propuesta en el documento final.
V.16(a)	Régimen económico armonizado del uso deportivo federado: exención o bonificación del canon y régimen específico de la DR, en línea con CH Miño-Sil	Art. 51.2 RDPH · art. 2 Ley 25/2009 · art. 50 Ley 39/2022 · BOE-A-2017-8145 · BOE-B-2011-31211.	Programa de Medidas del PH; instrucción interna del Organismo de cuenca; resolución específica de cánones.	Resolución o instrucción que recoja el régimen económico diferenciado del uso federado en la demarcación.



Núm.	Petición principal	Base legal	Instrumento	Output verificable
	(BOE-A-2017-8145) y CH Júcar (BOE-B-2011-31211).			
V.16(b)	Reconocimiento recíproco interconfederal de la DR y matrícula de embarcación deportiva federada para desplazamientos vinculados al calendario oficial, sin perjuicio de la coordinación de bioseguridad.	Art. 3 Ley 40/2015 · arts. 50 y 51 Ley 39/2022 · art. 51.2 RDPH.	Mecanismo de coordinación interconfederal; instrucción de la Dirección General del Agua.	Protocolo o instrucción de reconocimiento recíproco operativo entre organismos de cuenca.